

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2023 00422 00
Demandante: BLANCA CECILIA ALARCON DE CHAPARRO.
Demandada: JOSE PASCUAL ESPITIA APONTE.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente la identificación del predio que se pretende adquirir por prescripción (linderos, nomenclatura, matricula inmobiliaria, etc).

Así mismo, debe aclarar porque razón, se pide que se abra un nuevo folio de matricula inmobiliario, como si el bien inmueble hiciera parte de otro de mayor extensión, en caso de ser así, debe indicar tanto, linderos especiales como generales.

Aunado, que debe teniendo en cuenta que este tipo de acción se debe dirigir en contra de quienes aparezcan registrados como titulares de derechos reales.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º art 82 y num 5º 375 del C.G.P.)

2.-ACLARE los hechos de la demanda indicando los linderos GENERALES Y ESPECIALES del bien objeto de usucapión, pues de lo narrado en la demanda se desprende que el predio pretendido hace parte de otro de mayor extensión (numeral 5º del artículo 82 y 83 CGP).

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique claramente la clase de acción que se invoca, la clase de prescripción que se pide sea declarada y se identifique claramente (nomenclatura, matricula inmobiliaria, linderos generales y especiales, etc.) el predio objeto de la demanda

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

4.-APÓRTE los documentos relacionados como anexos de la demanda, debidamente legibles, como quiera que algunos de ellos resultan borrosos. (num 11 art 82 C.G.P.)

¹ Dto pdf 4 exp dig.

5.-APORTE avalúo catastral del perdió objeto del proceso de pertenencia del año 2023 (núm. 3° art. 26, núm. 5° art. 84 del C.G.P.)

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd1727bc3afd0e64542b1df175d7385374c0fd1b9ecdffe6bff49cedf541c80**

Documento generado en 08/05/2023 03:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**